

"Simón Bonaví tejía su tela de araña con el jugo de las mismas moscas que iba cazando. Llevaba los hilos de un lado a otro en sus manos pequeñas y regordetas, balanceándose mucho al andar sobre sus piernas estevadas, como un péndulo ventrudo, rapaz y sonriente. El péndulo de un reloj que marcaba un tiempo cuyo único dueño era Simón Bonaví."

Augusto Roa Bastos, "El trueno entre las hojas"

CAPÍTULO II. LA VOLUNTAD DE OCUPACIÓN DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA ANDALUZA, I: PREAUTONÓMICOS Y TRANSITORIOS.

A pesar del intento, la ocupación no ha podido ser completa, pero la voluntad de ocupación fue inequívoca. En una democracia de calado liberal, la Administración, en ninguno de sus niveles, puede ser partidista. Los funcionarios deben actuar al servicio de la sociedad y de los ciudadanos sin distinción de ideologías, creencias e inclinaciones. En una democracia moderna normal, la norma básica del comportamiento de la burocracia es la Constitución y las leyes, nunca los intereses de un partido político concreto, sea el que sea. En una democracia sana y transparente, el funcionario es un profesional del servicio público y de servicio al público. Como los médicos o los arquitectos o los abogados, no preguntan a sus clientes o ciudadanos cuáles son sus ideas para salvarles la vida, construirles una casa o defenderlos en un procedimiento judicial. En una democracia transparente, los funcionarios, y en general cualquier empleado público, es contratado según unas normas y procedimientos objetivos examinados por tribunales ad hoc, especialmente capacitados para emitir un juicio. En una democracia clara, cualquier ciudadano puede optar a tales puestos en situación de igualdad vital de oportunidades.

No pudo ser del todo así en Andalucía porque la voluntad política de quien debía construir esa nueva administración fue, desde el principio, muy otra. En Andalucía, como en otras regiones, el PSOE tuvo la oportunidad de edificar una Administración Autónoma *ex novo*, desde los cimientos. A la muerte de Franco, sólo existían una

sólida administración central y una débil y exigua administración local, muy fuertemente anclada, vía jerárquica, en las Diputaciones.

La administración autonómica es consecuencia de la aprobación de la Constitución de 1979 y de la puesta en marcha del Estado de las Autonomías a partir de 1982. En Andalucía, la Junta –identificada habitual e inexactamente con el consejo de gobierno –, es realmente el conjunto de las instituciones del nuevo universo autonómico. Había que ponerla en pie. Los caminos estaban claros: o construir una administración neutral, profesional, eficiente y al servicio de todos los ciudadanos o construirla a partir de un criterio partidista que conllevaba la ocupación *ab initio* de numerosos puestos de la nueva Administración. Es decir, había que optar por la democracia o por el poder del partido. Se optó por lo segundo.

Para conseguirlo, se siguió el camino siguiente:

1.-Desde 1979, constitución de la Junta preautonómica, a 1990, la mayoría de los nuevos empleados públicos que entraron a formar parte de la Junta de Andalucía, lo hicieron sin convocatorias específicas de acceso, salvo los "transitorios"¹. Hubo dos maneras de incorporarse a la Administración andaluza y formar parte así del "empleo público": la de los *interinos* y la de los *Laborales*.

2.-Los primeros en entrar sin convocatorias específicas de acceso fueron los llamados *funcionarios preautonómicos*. Este proceso duró desde 1979 a 1983 y fue dirigido y reglado por el PSOE y sus máximos representantes en la Junta, durante el mandato de Rafael Escuredo².

3.-En 1986, ya con José Rodríguez de la Borbolla y Camoyán presidiendo la Junta de Andalucía, tuvieron lugar las oposiciones restringidas para la incorporación de los ***transitorios y***

¹ Todos estos nombres quedarán aclarados en el capítulo. En esta conclusión, no se incluye a los empleados públicos que se incorporaron a la Junta de Andalucía entre 1983 y 1990 como fueron los "transferidos" desde los servicios del Estado. Entre éstos, los había de todas clases y condiciones, no sólo funcionarios de carrera, sino también contratados administrativos, contratados laborales de carácter fijo y temporal, estatutarios y otras clases especiales excepcionales de personal.

La selección del personal (temporal) no siempre se hacía sin pruebas objetivas. Hubo numerosas pruebas para seleccionar empleados, si bien estas eran muy puntuales, de ámbito muy reducido (máxime provincial y circunscrito a una sola Delegación), asistemáticas, no se publicaban en el BOJA (igual que ahora). Sólo se publican en los diarios oficiales aquellas convocatorias para cubrir plazas con carácter definitivo (es decir funcionarios de carrera o laborales fijos), y dependían en gran medida de la voluntad de los gestores o los responsables de turno.

² Sucedió en el cargo al socialista Plácido Fernández Viagas que estuvo muy poco tiempo presidiendo dicha Junta.

preautonómicos, publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), proceso excepcionalmente validado por una inolvidable sentencia del Tribunal Constitucional, 5 años después de una larga batalla de recursos.

4.- La Ley 6/85 de Ordenación de la Función Pública de Andalucía dio peso a la figura del ***interino***³ y dicha Ley indicaba que se podía prescindir, motivadamente, del trámite de convocatoria pública para ser interino⁴. Se realizaron a partir de aquí ofertas de empleo publicadas sólo en los tablones de anuncios de las Consejerías de la Junta e, incluso, sin publicidad alguna.

5.- El 5 y el 7 de noviembre de 1990 se firmó el Acuerdo de Estabilidad para el personal funcionario interino y personal laboral eventual, respectivamente, al servicio de la Junta de Andalucía. Este Pacto de Estabilidad condicionará gran parte de la función pública andaluza durante muchos años.

6.- A partir de 1990, momento en el que se empezaron a convocarse las primeras ofertas públicas de empleo, los interinos y laborales salieron de las bolsas de trabajo conformadas para dichas ofertas públicas, pero ninguno de ellos estará acogido al acuerdo de estabilidad y cuando sus plazas se ocupen saldrán a la calle. Los primeros serán conocidos, en esta época, como "*interinos J*" y "*laborales X*".

7.-También existió otra denominada vía de entrada de personal laboral conocida como vía del **Capítulo VI** (consistente en cargar los gastos del **personal contratado** sin pruebas selectivas públicas al capítulo VI de los presupuestos, es decir, inversiones, en vez de al capítulo correspondiente a gastos de personal).

8.-Finalmente, la creación de empresas públicas, agencias, Fundaciones y organizaciones varias supuso el tejido de toda una "administración paralela" sobre la que el gobierno de Manuel Chaves, y luego de Griñán, se han negado reiteradamente a dar cualquier información. La última vuelta de tuerca para dar legalidad y estabilidad a estos empleados fue la aprobación de los Decretos-Ley 5/2010, 6/2010 y la Ley 1/2011 de reordenación del sector público andaluz por la que se integraban como empleados públicos

³ El interino ya existía en la Ley de Funcionarios del año 1964.

⁴ En el artículo 29.2 de La Ley 6/85

sin prueba alguna de acceso nada menos que unos 26.000 trabajadores, más de 35.000 según UGT.

8.-En su conjunto, fuentes conocedoras del proceso consideran ajustada una cifra de alrededor de **unas 12.000 las personas** colocadas sin pruebas específica de acceso en el período desde 1979 a 1990, entre **interinos y laborales**. En estos 11 años, se consolidó la estructura vertebral de la Administración andaluza y el apuntalamiento final fue realizado por los medios legales que marca la Ley 6/85 para consolidar al personal (concurso, concurso-oposición u oposición).⁵

Detallemos este proceso.

DE LA PREAUTONOMÍA A LA AUTONOMÍA.

Los preautonómicos.

La creación del Ente Preautonómico de la Junta de Andalucía viene dada mediante Real Decreto-Ley 11/1978, de 27 de abril (Jefatura), por el que se aprueba el régimen preautonómico para Andalucía.⁶ Le corresponde a Andalucía el séptimo lugar en la configuración preautonómica del Estado.

El 27 de mayo de 1978 se constituyó en Cádiz la Junta Preautonómica de Andalucía, donde fue elegido presidente en el salón de actos de la Diputación Provincial de Cádiz Plácido Fernández Viagas, en detrimento del otro candidato, el centrista Jaime García Añoveros, por 18 votos frente a 13. Fernández Viagas dimitió de su cargo en junio de 1979. El 4 de diciembre de 1.978 se firmó en Antequera el Pacto de Antequera por el que los partidos con implantación en Andalucía se comprometían a la autonomía para Andalucía dentro de la Constitución.

El 2 de junio de 1979 se constituyó la Junta de Andalucía con arreglo a los resultados electorales y fue elegido primer presidente de la misma Rafael Escudero Rodríguez. El 21 de junio se acordó en Granada seguir la vía del artículo 151 de la Constitución española por tener mayor contenido competencial. A esta decisión se

⁵ El profesor Porras Nadales cifra en más del 80 por ciento la tasa de empleados públicos sin pruebas adecuadas colocados en la Administración en 1991 sobre el total de los existentes. Seguramente, cuenta en ese total con los "transferidos".

⁶ Publicado en el BOE núm. 101, de 28 de abril de 1978, y desarrollado por Real Decreto 832/1978 de igual fecha.

sumaron inmediatamente las Diputaciones Provinciales y más del noventa por ciento de los municipios andaluces cumpliendo con creces el primer requisito constitucional. Paralelamente a este proceso, los representantes de los partidos políticos con representación parlamentaria empezaron la redacción de un primer borrador en la ciudad de Carmona. Tras algunas modificaciones de 1981, se aprobó en Córdoba el 28 de febrero de ese mismo año.

Las dificultades para esta vía autonómica vendrían desde el gobierno de UCD y de la propia Andalucía.

El gobierno nacional ostentado por la UCD entendía que, a diferencia de las llamadas Comunidades Históricas que debían usar el artículo 151, Andalucía debía acogerse al artículo 143 de la Constitución para su consolidación como Autonomía.

Finalmente se convocaría a los andaluces a las urnas el 28 de febrero de 1980, referéndum que sufrió todo tipo de trabas y en que la UCD y el Partido Socialista de Andalucía recomendaron la abstención. Las cuñas de radio repetían una y otra vez la voz de Lauren Postigo recomendando aquello de: "Andaluz este no es tu referéndum, si vas a votar, vota en blanco".

La mayoría requerida en el referéndum se consiguió en todas las capitales andaluzas excepto Almería, hecho que invalidaba la decisión.

Se despejó el proceso autonómico andaluz modificando la Ley Orgánica de Modalidades de Referéndum, de manera que la entonces vigente, que permitía su bloqueo por la no ratificación de Almería, fue sustituida por una nueva ley orgánica que incluía la solicitud de los diputados y senadores de esa provincia como elemento legitimador de la petición. La misma fue sometida a referéndum popular el 20 de octubre de 1981 y ratificada por las Cortes en diciembre de ese mismo año. El 30 de diciembre el Rey sancionó el Estatuto de Autonomía para Andalucía. El 23 de mayo de 1982 se celebraron las primeras elecciones al Parlamento de Andalucía, constituyéndose el Parlamento el 21 de junio.

Las primeras contrataciones

El ente preautonómico, como indicamos, inició sus primeros pasos allá por los últimos años de la década de los 70, y necesitó, de manera imperiosa, personal para desarrollar su trabajo. Como norma general para la contratación de este personal se usó el Real Decreto 2969/1980, de 12 de diciembre, sobre contratación de personal por los Entes Preautonómicos y régimen de los funcionarios adscritos a los mismos⁷, que sirvió por igual a todos los entes preautonómicos.⁸

Este es el germen de los **contratados laborales preautonómicos que se conoció como funcionarios preautonómicos**. El órgano preautonómico desapareció en cuanto el Estatuto de Autonomía se desarrolló y las elecciones de mayo de 1982 alumbraron el primer parlamento y el primer consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Sin embargo, el personal que prestaba sus servicios en el ente pasó a formar parte de la nueva administración y ésta elaboró un Decreto a medida de estos trabajadores. Así, el 4 de Enero de 1983 se publicó en BOJA el Decreto 153/1982, de 22 de diciembre, sobre personal contratado con arreglo al Derecho Administrativo.

Nada hay sobre las fórmulas, las convocatorias públicas o las contrataciones para el nombramiento de este personal con contratos de derecho administrativo desde la preautonomía. ¿Quién o quiénes realizaron estos nombramientos? ¿Por qué méritos o capacidades fueron elegidos?

Oposiciones restringidas

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 1986, (Boletín Oficial de la Junta Andalucía núm. 20 de 11 de marzo) se publicaron los tribunales de selección, los temarios y **se convocaron pruebas específicas para los preautonómicos** a las que solo ellos se podían presentar, esto es, pruebas

⁷ Publicado en el BOE, número 17, de 20 de enero de 1981

⁸ Así, el artículo 3.1 de dicho Real Decreto establece la posibilidad de que estos entes preautonómicos puedan contratar personal, con arreglo al Derecho Administrativo o a la legislación laboral. Así, el Artículo cuarto indica que la contratación de personal en régimen de Derecho Administrativo se efectuará de acuerdo con la legislación vigente en la Administración Civil del Estado. El artículo 5.1 recoge que la contratación de personal en régimen laboral únicamente podrá realizarse para desempeñar funciones propias del Ente Preautonómico y, en ningún caso, para el ejercicio de las funciones que le hayan sido transferidas por la Administración del Estado.

restringidas. En la convocatoria se fijaron las bases: 43 plazas para el grupo A, 11 plazas para el B, 20 plazas para el grupo C, 53 plazas para el grupo D y 15 plazas para el grupo E⁹.

La base 4ª establecía que el sistema de selección de los aspirantes a todos los grupos fuese el de oposición, que consistirá, respecto de cada uno de ellos, en la realización de los siguientes ejercicios:

4.1 Grupos A y B. Las pruebas a realizar por los aspirantes a estos Grupos constarán de dos ejercicios eliminatorios:

El primer ejercicio consistirá en la realización de una memoria que constará de dos partes:

*a) La primera parte, con una extensión máxima de 50 folios, mecanografiados a doble espacio, versará, **a elección del candidato**, bien sobre algunos de los bloques temáticos, en que al efecto, queda dividido el programa que figura como Anexo II a la presente convocatoria, bien sobre el conjunto de competencias transferidas a la Junta de Andalucía y adscritas a la Consejería en que preste sus servicios, así como las posteriormente atribuidas a la misma.*

*b) En la segunda parte, **se describirán por el candidato**, los puestos de trabajo desempeñados desde su ingreso y las funciones desarrolladas en los mismos.*

Dicha Memoria se presentará dentro del plazo de los 45 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria, en el Registro General de la Presidencia, dirigida a la Comisión de Selección.

.....El segundo ejercicio, también de carácter eliminatorio consistirá en la realización por el candidato de un supuesto práctico adecuado al Grupo al que se aspira y puesto de trabajo que se haya de desempeñar.

Para los grupos C y D las bases, en su punto 4.2 establecían también dos pruebas. *La primera, con una extensión máxima de 30*

⁹ Grupo A: Titulados superiores; Grupo B: Titulados de Grado Medio; Grupo C: Bachilleres superiores y asimilados; Grupo D: Auxiliares y Grupo E: Subalternos

*folios, mecanografiados a doble espacio, versará, **a elección del candidato**, bien sobre algunos de los bloques temáticos, en que al efecto, queda dividido el programa que figura como Anexo II a la presente convocatoria, bien sobre el conjunto de competencias transferidas a la Junta de Andalucía y adscritas a la Consejería en que preste sus servicios, así como las posteriormente atribuidas a la misma.*

*b) En la segunda parte, **se describirán por el candidato**, los puestos de trabajo desempeñados desde su ingreso y las funciones desarrolladas en los mismos.*

***Dicha Memoria se presentará dentro del plazo de los 45 días naturales** a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria, en el Registro General de la Presidencia, dirigida a la Comisión de Selección.*

.....El segundo ejercicio, también de carácter eliminatorio consistirá en la realización por el candidato de un supuesto práctico adecuado al Grupo al que se aspira y puesto de trabajo que se haya de desempeñar.

Para el grupo E, la base 4.3 indica que los aspirantes a este grupo, **serán entrevistados por la Comisión de Selección, en relación con los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, debiéndose exponer por el candidato aquellos que se hayan desempeñado desde su ingreso, y funciones atribuidas a los mismos.**

Esto es, oposiciones a la medida de los convocados y sin pruebas objetivas.

Parálisis judicial, soluciones y sentencias

Esta convocatoria, un Acuerdo de Consejo de Gobierno – específica para los transitorios y preautonómicos, aunque convocadas por separado- fue recurrida ante los tribunales y hubo que esperar varios años a la tramitación y sentencia de este recurso, fue finalmente resuelto por el Tribunal Constitucional como se verá más adelante.

La parálisis de las pruebas específicas hizo que la Junta de Andalucía buscara nuevas soluciones para dar solución a este colectivo. Una de ellas fue unirlos al colectivo nuevo de contratados administrativos de carácter **transitorio** que habían superado pruebas selectivas libres, cuya convocatoria se publicó en el BOJA el 23 de agosto de 1983.

Así, se **elaboró una ley para declarar funcionarios a los preautonómicos de manera directa.**¹⁰ En su exposición de motivos dicha Ley recogía los derechos reconocidos y previstos en el Decreto 153/82, de 22 de diciembre, sobre personal contratado con arreglo al Derecho Administrativo en la etapa preautonómica. En su artículo único, esta Ley 7/1985, modificaba la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 6/1985 incorporando a su apartado 2º un párrafo 2.3 que decía: *"El personal con contrato administrativo afectado por el Decreto 153/1982, de 22 de diciembre, y que en la actualidad se encuentran prestando sus servicios activos en la Junta de Andalucía, **adquirirá automáticamente, a la entrada en vigor de la presente Ley, la categoría de funcionario de carrera de la Administración en la Comunidad Autónoma Andaluza**".*

Esta Ley fue recurrida por el gobierno de la nación - también en manos del PSOE, pero manos hostiles al rumbo de Rodríguez de la Borbolla - y el Tribunal Constitucional¹¹ declaró nula la modificación que declaraba funcionarios de la Junta de Andalucía a los preautonómicos **por no haber pasado ninguna prueba selectiva. Pero lo hizo en 1993.**

2.- Los Transitorios.

Los conocidos como **"transitorios"** eran el personal administrativo contratado tras los llamados **"preautonómicos"**. La publicación en BOJA de diversas convocatorias para la cobertura de estas plazas se hizo desde el año 83 al año 85, año en que la Junta de Andalucía se dotó de la Ley 6/85 de Ordenación de la Función Pública andaluza. La selección de este personal se estableció por el procedimiento previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de

¹⁰ Fue la Ley 7/1988, de 2 de noviembre, de modificación de la Disposición Transitoria sexta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía

¹¹ Mediante sentencia 302/1993, de 22 de octubre

fecha 22 de Junio de 1983 y los modelos de contratos se indicaban en la Resolución de 28 de Septiembre de 1983.¹²

Dicha Resolución recogía los temarios y los grupos a los que iban dirigidos. Así para el grupo de Técnicos Superiores de Administración General se recogen 50 temas; para los Técnicos Superiores de función facultativa 20 temas; para el Grupo de Técnicos Medios de funciones administrativas 35 temas; para los Técnicos Medios de funciones facultativas 10 temas; para el Grupo de Administrativos 25 temas; para el Grupo de Auxiliares Administrativos 15 temas y para el Grupo de Subalternos 5 temas.

La publicación oficial de diversas convocatorias para la cobertura de estas plazas fue un goteo para los grupos A y B (conviene recordar para estos grupos que en esta época había poco acceso al BOJA), y masivas para el C y D desde el año 83 al año 85, año en que la Junta de Andalucía se dotó de la ya citada Ley 6/85 de Ordenación de la Función Pública andaluza, en la que se establecían nuevos condicionantes para este personal transitorio y en cuya disposición transitoria sexta (de ahí el nombre de **transitorios**) se les reconocía la condición de interino.

CONVOCATORIA DE OPOSICIONES RESTRINGIDAS.

Por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 1986, (Boletín Oficial de la Junta Andalucía núm. 20 de 11 de marzo) se publicaron los tribunales de selección, los temarios y se convocaron pruebas específicas para los llamados transitorios, es decir, pruebas a las que solo ellos se podían presentar y por ello, **restringidas**. En la convocatoria se fijaban las bases: 24 plazas para el grupo A, 2 plazas para el B, 7 plazas para el grupo C, 285 plazas para el grupo D y 21 plazas para el grupo E.

La base 4ª estableció que el sistema de selección de los aspirantes a todos los grupos sería el de oposición, que consistirá respecto de cada uno de ellos, en la realización de los siguientes ejercicios:

¹² La selección de este personal se explicaba en la Resolución de 6 de julio de 1983, de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Presidencia, en la que se publicaron los programas mínimos a los que deberían ajustarse las convocatorias de pruebas selectivas para la contratación de personal en Régimen de Derecho Administrativo Transitorio. Dicha Resolución se publicó en BOJA nº 58, de fecha 22 de julio de 1983.

4.1 Grupos A y B. Las pruebas a realizar por los aspirantes a estos Grupos constarán de dos ejercicios eliminatorios:

El primer ejercicio consistirá en la realización de una memoria que constará de dos partes:

a) La primera parte, con una extensión máxima de 50 folios, mecanografiados a doble espacio, versará, a elección del candidato, bien sobre algunos de los bloques temáticos, en que al efecto, queda dividido el programa que figura como Anexo II a la presente convocatoria, bien sobre el conjunto de competencias transferidas a la Junta de Andalucía y adscritas a la Consejería en que preste sus servicios, así como las posteriormente atribuidas a la misma.

b) En la segunda parte, se describirán por el candidato, los puestos de trabajo desempeñados desde su ingreso y las funciones desarrolladas en los mismos.

Dicha Memoria se presentará dentro del plazo de los 45 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria, en el Registro General de la Presidencia, dirigida a la Comisión de Selección.

.....El segundo ejercicio, también de carácter eliminatorio consistirá en la realización por el candidato de un supuesto práctico adecuado al Grupo al que se aspira y puesto de trabajo que se haya de desempeñar.

Para los grupos C y D las bases, en su punto 4.2 establecían también dos pruebas. *La primera, con una extensión máxima de 30 folios, mecanografiados a doble espacio, versará, a elección del candidato, bien sobre algunos de los bloques temáticos, en que al efecto, queda dividido el programa que figura como Anexo II a la presente convocatoria, bien sobre el conjunto de competencias transferidas a la Junta de Andalucía y adscritas a la Consejería en que preste sus servicios, así como las posteriormente atribuidas a la misma.*

b) En la segunda parte, se describirán por el candidato, los puestos de trabajo desempeñados desde su ingreso y las funciones desarrolladas en los mismos.

Dicha Memoria se presentará dentro del plazo de los 45 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria, en el Registro General de la Presidencia, dirigida a la Comisión de Selección.

El segundo ejercicio, también de carácter eliminatorio consistirá en la realización por el candidato de un supuesto práctico adecuado al Grupo al que se aspira y puesto de trabajo que se haya de desempeñar.

Para el grupo E, la base 4.3 indica que los aspirantes a este grupo, *serán entrevistados por la Comisión de Selección, en relación con los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, debiéndose exponer por el candidato aquellos que se hayan desempeñado desde su ingreso, y funciones atribuidas a los mismos.*

Esto es, pruebas a medida en su mayor parte y lejanas a los procedimientos constitucionales.

PARÁLISIS JUDICIAL, NUEVAS SOLUCIONES DE ESTABILIDAD Y SENTENCIAS.

Esta convocatoria por Acuerdo de Consejo de Gobierno – específicas para los transitorios y preautonómicos aunque convocadas por separado- fue recurrida ante los tribunales por su inconstitucionalidad y hubo que esperar varios años a la tramitación y sentencia de este recurso, que fue finalmente resuelto por el Tribunal Constitucional como ya hemos visto, de manera “excepcional”.

Ante la nueva parálisis de las pruebas específicas la Junta de Andalucía buscó nuevas soluciones para dar legalidad a este colectivo. Por ello, se elaboró la Ley 6/1988, de 17 de octubre de "Modificación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía" que establece:

"2.2. El personal que presta o haya prestado servicios en la Administración pública de la Junta de Andalucía

mediante relación jurídico-administrativa de carácter transitorio y no permanente y que accedió a dicha prestación de servicios a través de la superación de pruebas selectivas convocadas por la Junta de Andalucía y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, adquirirá automáticamente a la entrada en vigor de la presente Ley, la condición de funcionario de la Junta de Andalucía.”

Esta Ley fue recurrida por el gobierno de la nación - también en manos del PSOE, pero manos hostiles al rumbo político de Rodríguez de la Borbolla - y el Tribunal Constitucional¹³ anuló la modificación que declaraba funcionarios de la Junta de Andalucía a los preautonómicos y transitorios **por no haber pasado ninguna prueba selectiva.**

Pero lo hizo en 1993, dos años más tarde de que el propio Tribunal Constitucional validase las convocatorias específicas y *ad hoc* para los empleados preautonómicos y transitorios de la Junta de Andalucía.

LA SENTENCIA DECISIVA PARA LOS DOS COLECTIVOS.

Además del conflicto con la ley que declaraba funcionarios sin más a los colectivos afectados (preautonómicos y transitorios), quedaban los recursos contra las convocatorias de oposiciones restringidas y su carácter de “a medida”.

Cinco años después de las convocatorias se produjo la Sentencia, inolvidable sentencia, del Tribunal Constitucional que dio validez a las convocatorias de pruebas específicas para los preautonómicos y transitorios convocadas en el año 86, a pesar de

¹³ Mediante sentencia 302/1993, de 22 de octubre, que declaró inconstitucional la modificación y, por tanto, nulos los apartados 2.2 y 2.3 de la Disposición transitoria sexta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, apartados introducidos en la misma por las Leyes modificativas del Parlamento de Andalucía núms. 6/1988, de 17 de octubre y 7/1988, de 2 de noviembre.

haber sido restringidas y sin garantía alguna para la igualdad de los ciudadanos.

Fue la Sentencia 27/1991, de 14 de febrero, en las cuestiones de inconstitucionalidad 1359/1986 y 2265/1989 (acumuladas) en relación con las disposiciones transitorias sexta, 4, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de medidas para la reforma de la Función Pública; transitoria sexta 3, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre de ordenación de la Función Pública de Andalucía y transitoria novena de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública de Canarias.

La sentencia, inequívocamente política, indica que ***"el carácter excepcional de dicho sistema de acceso, que por una sola vez, ha de coexistir con el común de la convocatoria libre (procedimiento que, en lo sucesivo, habrá de utilizar la administración autonómica a fin de permitir el libre acceso de quienes no mantienen con ella relación alguna) ha de llevarnos a declarar que las disposiciones legales cuestionadas, al ser proporcionadas con los fines legítimos enunciados, no han ocasionado vulneración alguna del art. 23.2 de la C.E."***

Como se sabe, el artículo 23.2 de la Constitución Española dice:

"2. Asimismo, (los ciudadanos) tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las Leyes."

Gracias a esta sentencia, la Junta de Andalucía publicó en BOJA de fecha 16 de noviembre de 1991 las distintas órdenes de fecha 5 de noviembre por la que se **nombraron funcionarios de carrera a los preautonómicos:**

43 plazas para el grupo A, 11 plazas para el B, 20 plazas para el grupo C, 53 plazas para el grupo D y 15 plazas para el grupo E.

Gracias a la misma sentencia, la Junta de Andalucía publicó en BOJA de fecha 16 de noviembre de 1991, las distintas órdenes de

fecha 5 de noviembre por la que se **nombraban funcionarios de carrera a los transitorios**:

24 plazas para el grupo A, 2 plazas para el B, 7 plazas para el grupo C, 285 plazas para el grupo D y 21 plazas para el grupo E.

Desde el origen mismo, la Junta de Andalucía dio carta de naturaleza a una administración contaminada por el partidismo del PSOE.

“LAS HADAS CANTAN”

I

*Tejedoras arañas, no vengáis aquí;
ifuera vuestras largas patas, fuera!
Escarabajos negros, no permanezcáis cerca;
gusanos y caracoles, no dañéis.
...Rui señor con suave acento
canta en nuestro dulce lalará;
lala, lala, lalará; lala, lala, lalará;
ningún perjuicio, encanto o maleficio
a nuestra amada dueña se aproximará;
así, pues, buenas noches con lalará.”*

William Shakespeare, "Sueño de una noche de verano", Acto segundo, Escena segunda.

CAPÍTULO III

LA VOLUNTAD DE OCUPACIÓN DE LA NUEVA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, II: INTERINOS Y LABORALES

En la Junta de Andalucía, después de la convocatoria para los después denominados **transitorios**, ya no se realizaron pruebas públicas con convocatoria en BOJA para la cobertura de las plazas mediante interinidades. La Ley 6/85 eximió de este cumplimiento e introdujo el término **interino**¹ como concepto esencial y parte clave de la función pública andaluza.

¹ Se reconoció la condición de **interinos** porque la Ley 30/1984 - primera ley socialista de la Función Pública - suprimió la contratación administrativa, lo que era coherente con el proyecto que, aún hoy, persigue el PSOE: acabar con el funcionariado profesional, independiente e inamovible. Así pues, siendo el precepto normativa básica estatal, la ley 6/1985 no podía más que hacerse eco de ello y, por tanto, convertir "ex lege" en interinos a los contratados administrativos.

RECONOCIMIENTO DE LOS MÉRITOS.

La Ley 6/1988, de 17 de octubre, de modificación de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía reconoció a los interinos² existentes a su entrada en vigor e instó a que se le tuviesen en cuenta los servicios prestados en la Administración como méritos puntuables en las pruebas de acceso. Estos primeros interinos serán conocidos desde entonces como los **"pata negra"**.

Era la primera línea divisoria entre los interinos. Tras el Acuerdo de Estabilidad firmado por las Organizaciones Sindicales y la Junta de Andalucía el 5 de noviembre de 1990, cohabitaron tres tipos de interinos. A los dos últimos se les diferenció por la letra de la inscripción registral:

- Interinos con puntos o "pata negra".

- Interinos "W", acogidos al Acuerdo de Estabilidad y sin puntos para los procesos de estabilización (contratados con posterioridad a la Ley 6/88 y hasta el 5 de noviembre de 1990)

- Interinos "J", sin puntos y sin estabilidad laboral (contratados con posterioridad al 5 de noviembre de 1990), y que salen de las bolsas de trabajo de las ofertas públicas de empleo.

LOS PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN DE LOS INTERINOS.

Para la ordenación de los criterios que debían regir en las ofertas públicas de empleo posteriores a la Ley 6/85, la Junta de Andalucía reconoció la famosa "mochila de puntos"³ para los interinos contratados antes de la Ley 6/1988.

² Los interinos, habitualmente, eran contratados sin prueba alguna por razones de urgencia o necesidad. El procedimiento, que debería ser excepcional en una administración seria y democrática, fue tan frecuente que llegaron a ser miles y divididos por privilegios y barreras impuestos por la propia Junta.

³ El Decreto 123/1987, de 14 de mayo, determinó los criterios y contenidos a que habrían de ajustarse las bases de convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a la condición de funcionarios de la Junta de Andalucía, para los años 1987 y 1988, modificado por Decreto 321/1988, de 22 de noviembre. Eran los decretos que reconocían que los interinos pata negra tenían la mochila llena de puntos a la hora de aprobar las pruebas de la Junta.

El Decreto de 1988 indicaba en su artículo 3º que “con carácter previo a la oposición, al personal contratado administrativo o interino, siempre que el contrato o nombramiento se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/1988, de 17 de octubre, que preste o haya prestado servicios en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, **se le valorará los servicios efectivos prestados** en las distintas Administraciones Públicas, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Se valorarán únicamente los servicios prestados hasta la fecha de publicación de la convocatoria respectiva, refiriéndose a funciones integradas dentro del Grupo a que aspira, con sujeción, en todo caso, al nombramiento de interino o contrato administrativo.

2. A efectos del apartado anterior, se valorará a razón del 1% de puntos por mes o **12% de puntos por año de servicio efectivo** prestado en puestos iguales o similares a los que se aspiran, sobre la puntuación total de la oposición.

En ningún caso, la puntuación que pueda obtenerse por la valoración referida en el presente artículo, podrá ser superior al 45% del máximo total de puntos que pueda alcanzarse en las pruebas selectivas.

3. Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por el Tribunal, a cada uno de los ejercicios de la oposición, de forma tal que sumados a los obtenidos en la calificación de éstos alcancen, en su caso, la puntuación mínima que se establezca en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios de la oposición, se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.”

LAS PRIMERAS OPOSICIONES ANULADAS.

La Junta de Andalucía aprobó⁴ la oferta de empleo público para 1988, contemplando una totalidad de **2.929 plazas para personal funcionario**. Y a través de diversas Órdenes de la

⁴ Mediante el Decreto 23/1988, de 10 de febrero, BOJA nº 17 de 1 de marzo de 1988

Consejería de Gobernación de 28 de noviembre de 1988, se convocaron las primeras pruebas selectivas.

En medio del proceso, debido a una sentencia del Tribunal Constitucional en relación a la aplicación consuntiva de los puntos obtenidos en la fase de concurso para la superación de los distintos exámenes de la fase de oposición convocada por la Junta de Extremadura, la Junta de Andalucía anuló todas las Órdenes de convocatoria de las que iban a ser las primeras pruebas selectivas por la Orden de 13 de diciembre de 1989 (Boja 100 de 19/12/1989).

LA PRIMERA OFERTA PÚBLICA.

La Junta de Andalucía se encontraba, de esta forma, en un callejón sin salida para dar estabilidad laboral al colectivo de interinos contratados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/1988. Para dar una nueva solución se elaboró el Decreto 264/1989, de 27 de diciembre, por el que se regulaba el procedimiento de acceso a la condición de funcionario de la Administración de la Junta de Andalucía en las tres primeras ofertas de empleo público, incluida la de 1988.

Dicho Decreto indicaba que "La Sentencia del Tribunal Constitucional nº 67/1989, de 18 de abril (BOE del día 21 de junio de 1989) dictada con ocasión del recurso de amparo nº 894/1988, interpuesto contra la orden de 25 de agosto de 1987 de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha declarado contraria al artículo 23.2 de la Constitución Española, la aplicación consuntiva de los puntos obtenidos en la fase de concurso, para la superación de los distintos exámenes de la fase de oposición, por lo que, teniendo en cuenta la similitud entre los procedimientos de selección adoptados por ambas Comunidades Autónomas, procede efectuar una nueva regulación provisional del sistema de acceso a los Cuerpos de Funcionarios de la Junta de Andalucía, para las tres primeras Ofertas de Empleo Público incluida la de 1988, en coherencia con los pronunciamientos contenidos en la referida sentencia.

Por ello, el Decreto 264/1989, expresa en su artículo 3º.- Turno libre:

“Con carácter previo a la oposición, al personal contratado administrativo o interino que preste o haya prestado servicios en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, siempre que el contrato o nombramiento se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 6/1988, de 17 de octubre, se le valorará los servicios prestados en las distintas Administraciones Públicas, de acuerdo con el siguiente criterio:

Sobre el total de la puntuación de la oposición se otorgará a los aspirantes el 1% de puntos por mes o el 12% de puntos por año de servicio efectivo prestado en puestos iguales o similares a los que se aspira y referido a funciones integradas dentro del Grupo al que se oposta, con sujeción al nombramiento de interino o contratado administrativo.

Gracias a ello, en enero de 1990 comenzaron a publicarse las diferentes Órdenes de convocatorias de los cuerpos y escalas de las que iban a ser **las primeras pruebas selectivas para el ingreso de nuevos funcionarios de carrera de la Junta de Andalucía.**

EL ACUERDO DE ESTABILIDAD DE LOS INTERINOS.

En paralelo a todo lo anterior, la presión sindical ejercida sobre la administración de la Junta de Andalucía derivará en la convocatoria de la primera huelga general de todos los empleados públicos de la administración general. La huelga, convocada el 26 de abril de 1990, fue todo un éxito con un seguimiento sin precedentes, ya que unía a dos colectivos que habían caminado de espaldas hasta la fecha, el colectivo de funcionarios interinos y el de personal laboral eventual al servicio de la administración general de la Junta de Andalucía.

Esta huelga tuvo dos frutos esenciales. Por un lado **el acuerdo de estabilidad** y, por otro, la **equiparación retributiva** a la Comunidad Autónoma más retribuida. Así, se firmaron dos acuerdos de estabilidad, el 5 de noviembre para funcionarios interinos y el 7 de noviembre para el personal laboral eventual. El acuerdo implicaba que se acogía a los interinos “estables” durante las tres primeras ofertas públicas de la Junta de Andalucía. Este

acuerdo formalizaría una especie de "pacto de sangre" entre la Junta de Andalucía y el personal acogido a él.

Aunque se presentó dicho acuerdo de estabilidad, aplicado a interinos y laborales, como una conquista social alcanzada tras una exitosa huelga, el transcurso del tiempo demostró que dicho acuerdo sirvió para "meter a la clientela" socialista y sindical e impedir el acceso de los demás ciudadanos a las funciones públicas en condiciones de igualdad.

El acuerdo se produjo en noviembre de 1990 cuando la Junta se deshizo de los altos cargos administrativos del área de la Función Pública que se opusieron a lo que les parecía una ilegalidad antisocial⁵.

El problema empezó cuando los interinos con puntos y los W, acogidos ambos al acuerdo de estabilidad, no fueron aprobando en el proceso de las ofertas públicas que se recogían en el mismo. Esto es, suspendían las pruebas convocadas.

Ante la posibilidad de que miles de ellos se quedaran sin cobertura jurídica una vez expirada la vigencia del Pacto de Estabilidad, se firmó el Acuerdo de Modernización⁶ que venía a ser, en espíritu, una especie de convenio colectivo para el personal funcionario de la Junta de Andalucía.

Este Acuerdo recogía y ampliaba el llamado Pacto de Estabilidad y en su Capítulo V- Empleo Público- dice lo siguiente:

*6.- El Acuerdo entre la Administración y las Organizaciones Sindicales suscrito el 5 de Noviembre de 1990 sobre estabilidad del personal interino mantendrá su vigencia hasta la finalización de la tercera convocatoria, **en cuyo momento se procederá respecto***

⁵ Por su naturaleza, quien ocupa un puesto temporalmente en la Administración lo ocupa en tanto es provisto, conforme a los sistemas legales, es decir, convocatoria pública, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Por tanto, los puestos vacantes que ocupa este personal deben ser cubiertos definitivamente por quienes los ganen en buena lid. El acuerdo de estabilidad suponía de hecho establecer un sistema tramposo que diera apariencia de legalidad, pero que, en sus resultados, garantizara que los puestos serían para quienes venían desempeñándolos. Otra cosa no podría ser. Y así ha sido de hecho: prácticamente es imposible entrar "desde la calle" en la Junta de Andalucía. Dicho de otro modo, se mete a los "propios" en la Administración de forma temporal o por razón de necesidad y urgencia y luego, se les hace fijos primándolos.

⁶ Entre las Centrales Sindicales y la Junta de Andalucía. Este acuerdo se publicó en BOJA, número 127, el 9 de diciembre de 1992.

a los interinos residuales afectados por dicho pacto que se hayan presentado a las pruebas y previa opción personal de los mismos, a negociar los procesos que permitan la continuación de su relación con la Administración mediante relación laboral fija en puesto base a extinguir dentro del grupo desempeñado a la fecha del citado pacto y en el destino que a tal efectos se determine, en base a las necesidades de la Administración y el respecto a los derechos de promoción de los funcionarios así como de los laborales fijos. El proceso será progresivo conforme a las necesidades que la estructura administrativa demande y siendo negociado en el momento de su aplicación con las Organizaciones Sindicales.

Este punto fue recurrido porque implicaba una laboralización de los interinos residuales una vez terminada la vigencia del pacto.

LA SEGUNDA Y TERCERA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO.

En el año 91 se publica las Órdenes, con fecha 27 de marzo, de la segunda oferta pública de la Junta de Andalucía, **convocándose 3.956 plazas para personal funcionario.**⁷

En el año 93 se procede, mediante diversas Órdenes de fecha 26 de abril de 1992, a impulsar la tercera oferta pública de la Junta de Andalucía en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 79/1992, de 19 de mayo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1992, **convocándose 2.525 plazas para personal funcionario.**⁸ Con ello se finalizaron las tres primeras ofertas de empleo de la Junta de Andalucía.

Entre las tres primeras ofertas públicas, se convocaban un total de 9.410 plazas de funcionarios.

El final del año 93, tras la resaca de la Expo de Sevilla y todo lo acontecido en Andalucía en torno al año 92, se produjo una crisis internacional que afectó de lleno a la Junta de Andalucía.

⁷ Estas se convocaban en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 15/1991, de 29 de Enero (Boja nº 8 de 01/02/1991), por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para 1991,

⁸ BOJA nº 44 de 23 de mayo de 1992

Como consecuencia, la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, confirmaba que no se aprobaría oferta de empleo público para 1994. El gobierno andaluz del PSOE tuvo dificultades para sacar adelante sus presupuestos entre 1994 hasta 1996 por la acción democrática ejercida por IU y PP en el Parlamento, años conocidos como "la pinza", que dejaron sin ofertas públicas de empleo a la Junta de Andalucía.

CONCURSO-OPOSICION ANULADO.

Hay que esperar al año 96 para que se elaborase un nuevo presupuesto y un nuevo decreto⁹ por el que se aprobó la Oferta de empleo público correspondiente a 1996. El total de la oferta pública era de 1.806 plazas de la que 506 correspondían a personal funcionario y 1.300, a personal laboral.

Dado que aún quedaban muchos interinos sin consolidar, el gobierno de la Junta, en Mesa Sectorial, firmó junto a las Centrales Sindicales, el Acuerdo sobre condiciones de trabajo en la Administración General de la Junta de Andalucía de fecha 26 de febrero de 1996, que **ampliaba el acuerdo de estabilidad de los interinos.**

Tras ello, la Junta de Andalucía elaboró el Decreto 217/1997, de 23 de septiembre (BOJA 113 de 27/09/1997), por el que se establecían normas para el ingreso en Cuerpos o Especialidades de funcionarios de la Administración de la Junta de Andalucía por el sistema de oposición libre y para las convocatorias de promoción interna.

Sin embargo, para evitar legislar en materia de Función Pública y dado que, además, ya se habían producido varias paralizaciones judiciales de procesos similares en los que los Tribunales Superiores de Justicia habían anulado Órdenes y Decretos, **se acordó basar la convocatoria de oferta pública en una normativa con rango de Ley, incluyendo en la misma el baremo de la convocatoria.**

Con esto se pretendía garantizar que los Tribunales Superiores de Justicia no pudieran anularla, ya que las leyes solo pueden ser

⁹ Decreto 528/1996, de 26 de diciembre (Boja 151, de 31/12/1996).

anuladas por el Tribunal Constitucional. Así se incluyen los criterios para ello en la Ley 8/97, de 23 de diciembre (Boja nº 151 de 31/12/1997), por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros.

La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 8/97, de 23 de diciembre, posibilitaba la convocatoria **por el sistema de selección de concurso-oposición** de plazas correspondientes a personal interino existentes antes del 31 de diciembre de 1995. Así, mediante diferentes Órdenes de fecha 17 de septiembre de 1.998 de la Consejería de Gobernación y Justicia (Boja número 113 de 06/10/1998) se convocan pruebas selectivas por el sistema de concurso-oposición libre.

El sindicato CSI-CSIF recurrió las órdenes de convocatoria, y el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en un Auto dictado en el recurso 2630/98, entendió que los aspirantes sin servicios previos no tienen posibilidades de resultar seleccionados y que, en la práctica, están excluidos del proceso. Y, **como no puede anular la convocatoria, al ser una ley, lo que hace es suspender la convocatoria.**

Una vez empantanada toda la función pública en materia de personal funcionario, y tras la parálisis de la oferta pública en su totalidad, se ideó una nueva oferta pública diferente y casi paralela a los métodos usados para la consolidación del personal laboral.

EL CONCURSO COMO FORMA DE ACCESO A FUNCIONARIO.

Para armonizar la cuestión, se firmó un nuevo Acuerdo de 27 de julio de 1999 de la Mesa Sectorial de Negociación de la Administración General de la Junta de Andalucía sobre empleo público donde **se continuaba reconociendo el acuerdo de estabilidad.** En su punto quinto recoge:

"Con objeto de sustituir este empleo interino por un empleo definitivo se convocará un concurso de acuerdo con el sistema establecido en el artículo 39 de la Ley estatal 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Este concurso, básicamente, contendría como elementos a valorar,

la experiencia en los puestos de trabajo desempeñados, los cursos de formación, las titulaciones académicas, la superación de pruebas selectivas y la elaboración de una Memoria”

Así, la Junta de Andalucía se lanzó a la convocatoria de los respectivos **concursos para la consolidación del personal interino.**

En este punto del proceso se dictaron dos sentencias que serán claves para el futuro de los interinos. La primera de ellas afectaba directamente al Acuerdo de Estabilidad de los interinos y la otra, a la anulación del concurso.

Por la primera, el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla falló anulando el apartado 3.2.3 del Acuerdo sobre condiciones de trabajo en la Administración General de la Junta de Andalucía de 26 de febrero de 1996, aprobado por Decreto del Consejo de Gobierno de 12 de marzo de 1996. El punto anulado indicaba:

1. Mantener el compromiso de estabilidad para el actual colectivo de funcionarios interinos acogidos al Acuerdo de estabilidad citado. Dicho compromiso se mantendrá hasta la finalización del proceso de consolidación, que tendrá lugar una vez convocadas por la Administración, según lo establecido en el apartado 3, un número de plazas igual, por Cuerpos y Especialidades, al del colectivo mencionado. Dicho proceso de consolidación no podrá suponer incremento ni disminución neta de efectivos.

2. La estabilidad se concibe como la garantía de reubicación en caso de desplazamiento del puesto que se ocupa. Dicha reubicación se llevará a cabo, siempre que sea posible, en puestos de nivel básico. En caso de no ser posible, se estará a lo dispuesto en los criterios que se acuerden en la Mesa Sectorial de Negociación.

Por otro lado, primero el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y luego el Tribunal Supremo, en casación, anularon el concurso de méritos convocado mediante Órdenes de 24 de septiembre de 1.999 (Boja número 123 de 23/10/1999) por vulneración del artículo 23.2 de la Constitución.

NUEVO REGLAMENTO DE ACCESO Y NUEVAS CONVOCATORIAS DE OFERTAS PÚBLICAS.

Para intentar desatascar definitivamente la función pública andaluza enmarañada por el partidismo y sus hechos consumados,¹⁰ la Junta de Andalucía elaboró el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprobaba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía (Boja nº 8 de 19/01/202).

Luego se publicó el Acuerdo de 18 de noviembre de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se aprobaba el Acuerdo de 24 de octubre de 2003, de la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General, sobre mejoras de las condiciones de trabajo y en la prestación de los servicios públicos en la Administración General de la Junta de Andalucía que recogía el **concurso-oposición** como sistema de acceso preferente en los siguientes convocatorias de ofertas de empleo públicas.

En este punto, las últimas ofertas públicas de la Junta de Andalucía habían optado por el sistema de concurso-oposición, **consolidando por este sistema a muchos de los interinos que aún quedaban acogidos al acuerdo de estabilidad.**

Pero tras la rebelión de los funcionarios y laborales de la Junta contra el conocido como el "decretazo del enchufismo" (Decretos – Ley 5/2010, 6/2010 y la Ley 1/2011 sobre reordenación del Sector Público Andaluz) la Junta pretende volver al **sistema de oposición** como medio de acceso a la función pública andaluza.¹¹

PERSONAL LABORAL

En 1985 se fraguó el primer convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la administración de la Junta de Andalucía. Fue el culmen de la refundición de los algo más de 30

¹⁰ Aún quedaban miles de interinos sin consolidar.

¹¹ Ha faltado tiempo para que muchos de los responsables de asociaciones y sindicatos se escandalicen con la propuesta. La Junta verá el cielo abierto, de esa manera terminarán metiendo "legalmente" a los 25 o 30 mil de la administración paralela. Y a petición del personal, como ha ocurrido desde 1990.

convenios colectivos que venían existiendo para este colectivo. Por primera vez existía personal laboral vinculado por una norma única a la administración de la Junta de Andalucía. Esto coincidía en el tiempo con la publicación de la Ley 6/85 de 28 de noviembre, de ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, que daba cuerpo a este personal como parte integrante de la Función Pública en su Capítulo IV, Sección quinta.

Como era de esperar, y estamos en 1985, no se hacía en BOJA referencia alguna a la forma de contratación de este personal, ni a las pruebas realizadas para conseguirlo.

Además, y paralelamente, muchas de estas plazas en el grupo V aparecían en las relaciones de puestos de trabajo como plazas de funcionarios interinos. Por ello, las fórmulas de acceso estuvieron desreguladas hasta la entrada en vigor de las bolsas de trabajo para la contratación de este personal, siendo la primera de ellas alrededor de 1989 y entrando en vigor en 1990. Esta bolsa, a diferencia de las bolsas posteriores, que estarán vinculadas a los procesos concursales de acceso a la condición de laboral fijo, fue pública y abierta, con un baremo que recaía, entre otros, sobre los años de paro.

Como ya hemos visto en capítulos anteriores, la huelga general del 26 de abril de 1990 supuso un antes y un después para el personal que venía prestando sus servicios en la Junta de Andalucía. Gracias a ello el 7 de noviembre de 1990 se firmó el Acuerdo de Estabilidad para el personal laboral que a esa fecha prestara servicios en la Administración de la Junta de Andalucía. Esta fecha marcó divisoriamente a tres colectivos diferentes de personal laboral que exponemos a continuación:

- **Personal Laboral “pata negra” acogido al acuerdo de estabilidad.**
- **Personal laboral X, posterior al acuerdo de estabilidad y excluido del mismo.**
- **Personal laboral Capítulo VI. Personal contratado con cargo al Capítulo VI de los Presupuestos.**

CONSOLIDACIÓN DE EMPLEO DEL PERSONAL LABORAL

La mayoría de este personal venía transferido de los distintos ministerios, sometidos cada uno a un convenio colectivo o a varios (por ejemplo en Educación había personal de cinco OO.AA. y del Ministerio).

Cuando todos se convirtieron en empleados "de un mismo patrón" se hizo necesario ordenar las cosas. Esto se produjo en el I convenio colectivo del año 1985. Conforme al mismo antes de ofrecer las plazas vacantes a todos los ciudadanos, se dio la oportunidad a estos trabajadores de poder acceder a ellas por la vías legales: hacer efectivos sus derechos a la promoción laboral (concursos de ascenso) y, previamente, a la movilidad geográfica y funcional dentro de los mismos grupos de pertenencia (concursos de traslados). Todos esos concursos se hicieron en el año 1989.

A diferencia de lo sucedido con los funcionarios interinos los procesos de consolidación del personal laboral se llevaron a efectos sin las paralizaciones judiciales que afectaron a este colectivo.

La referencia para los procesos concursales de consolidación de empleo fue el Decreto 124/1987, de 14 de mayo, por el que se determinaban los criterios y contenidos a que habrían de ajustarse las bases de convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a la categoría de laboral fijo de la Junta de Andalucía para los años 1987 y 1988.

Como ya hemos indicado antes, la Junta de Andalucía aprobó la oferta de empleo público para 1988, que contenía **4.340 plazas para el personal laboral.**¹²

Más tarde, se estableció por el Decreto 111/1990, de 3 de abril, por la que se determinaron los criterios a que habría de ajustarse la convocatoria para el acceso del personal laboral fijo-discontinuo al servicio de la Junta de Andalucía a la condición de trabajadores fijos correspondiente a la oferta de empleo público para el año 1988.¹³

¹³ Mediante el Decreto 23/1988, de 10 de febrero, (BOJA nº 17, de 1 de marzo de 1988). El decreto tenía como objetivo conjuntar a todo el personal laboral.

Finalmente, **en el verano de 1990¹⁴ se convocó el primer concurso unitario de acceso a la condición de personal laboral fijo para todos los grupos y categorías.**

Este concurso de acceso fue lastrado conscientemente en el tiempo y no se tomó posesión de las plazas ofertadas porque se convocó inmediatamente un concurso de traslado que afectó de lleno a todo el colectivo de personal laboral y a sus resultas. En dicho concurso de traslado se contemplaba la posibilidad, a la vez, de un cambio de categoría en el grupo V.

La resolución definitiva y la toma conjunta de posesión de estos dos procesos se dio en el mes de septiembre de 1992 y ello provocó un efecto dominó en el colectivo y, en aplicación del acuerdo de estabilidad, produjo un nuevo colectivo al que se llamó desde entonces **reubicados forzosos**.¹⁵

Esta fue la primera hornada de personal laboral estabilizado a través de un proceso único e irrepetible y de cobertura regional. Este primer proceso dio lugar a la creación de la primera bolsa de trabajo para la contratación de personal laboral eventual.

Después de todo este proceso anterior, vinieron los Decretos 15/1991, de 29 de enero, por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público de la Junta de Andalucía para 1991¹⁶ que **convocó 4.650 plazas para el personal laboral**, y el Decreto 116/1994, de 24 de mayo (Boja de 28 de junio), por el que se determinaron los criterios a que habrían de ajustarse las bases de la convocatoria de los procesos selectivos para el acceso a la condición de personal laboral fijo al servicio de la Junta de Andalucía.

Finalmente, por diferentes órdenes de septiembre a octubre de 1994 se convocaron los concursos de acceso para la provisión de vacantes del personal laboral al servicio de la administración general de la Junta de Andalucía, con lo que casi la totalidad del personal

¹⁴ En el año 1990, parejamente con las oposiciones, se ofertaron las plazas vacantes para ser cubiertas mediante concursos de acceso a la condición de empleado laboral fijo de la J.A. Para la consolidación como personal laboral fijo se adoptó el concurso como fórmula de acceso a dicha condición, fórmula contemplada en la Ley 6/85 de 28 de noviembre, de ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

¹⁵ La solución a este colectivo vino años después a través de la disposición transitoria 3ª del V Convenio Colectivo.

¹⁶ BOJA, 1 de febrero

laboral acogido al acuerdo de estabilidad consolidó en estas plazas. Debido al desplazamiento por efecto dominó que provocaba el concurso de acceso en las categorías laborales más inferiores, se establecía que el personal podía estar ocupando su plaza hasta la participación en un concurso de traslado.

De esta forma, en las dos primeras ofertas públicas de acceso a personal laboral fijo **consolidaron legalmente su puesto en la Junta de Andalucía la nada desdeñable cifra de 8.990 personas.**

EL PROCESO DE ESTABILIDAD DEL PERSONAL LABORAL "X" HASTA EL AÑO 95.

Finalizado los procesos anteriores, la Junta de Andalucía y las Centrales presentes en el Convenio colectivo del personal laboral pactaron la convocatoria de un concurso extraordinario de acceso a la condición de laboral fijo que afectaba ya al personal contratado con posterioridad al Acuerdo de Estabilidad. Se establecía así una Disposición Transitoria Sexta que lo permitía (adicionada al texto del Convenio mediante Acuerdo de la Comisión de fecha 26 de enero de 1998, BOJA de 3 de marzo).

El Acuerdo literal dice:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DEL V CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

El Acuerdo de la Comisión del V Convenio Colectivo de 11 de diciembre de 1997 dispuso en su apartado Cuarto que habrían de introducirse en el Convenio Colectivo las fórmulas transitorias que fueran necesarias para posibilitar una convocatoria de concurso extraordinario de acceso para las plazas desempeñadas por personal laboral temporal contratado con posterioridad a la fecha de efectos del acuerdo de estabilidad y anterior a la entrada en vigor del contrato de interinidad establecido como consecuencia de la reforma del Estatuto de los Trabajadores de 1995.

Las partes firmantes entienden que la fórmula jurídicamente correcta es la introducción en el Convenio de una nueva Disposición transitoria que habilite la convocatoria de un concurso

extraordinario. Esta Disposición, de vigencia, por tanto, temporal, vendría así a cumplir lo establecido por el citado Acuerdo y lo dispuesto también por el artículo 18.3 y el apartado 3 de la Disposición Transitoria Cuarta del Convenio Colectivo.

En consecuencia, la Comisión del Convenio, con el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones (parte social, CC.OO. y UGT, 87%; Administración, 100%), en su reunión del día 26 de enero de 1998, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Primero. Se adiciona al Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía vigente una nueva Disposición Transitoria Sexta con la siguiente redacción:

«Disposición Transitoria Sexta. Concurso extraordinario de acceso a la condición de laboral fijo.

*Durante el período de vigencia del presente Convenio Colectivo podrá llevarse a cabo un **concurso extraordinario de acceso a la condición de laboral fijo que incluya en su convocatoria las plazas desempeñadas por el personal laboral temporal contratado con posterioridad a la fecha de efectos del acuerdo de estabilidad** y anterior a la entrada en vigor del contrato de interinidad establecido como consecuencia de la reforma del Estatuto de los Trabajadores de 1995, sin que para la convocatoria de tal concurso sea necesaria la previa convocatoria de los concursos de traslado y promoción con relación a dichas plazas, ni la constitución de bolsas de trabajo a que se refiere el artículo 18.1.c) del Convenio Colectivo. En cualquier caso, la ocupación del puesto para el personal que haya accedido será provisional, existiendo para esos trabajadores la obligación de participar en el primer concurso de traslados que se convoque. Finalizado el concurso referido, la presente disposición agotará su vigencia.*

Segundo. El presente Acuerdo, que forma parte del Convenio Colectivo y tiene su misma fuerza vinculante, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A todo ello se unía el artículo 5º del Decreto 528/1996, de 26 de diciembre (Boja nº 151 de 31/12/1996), por el que se aprobaba la Oferta de Empleo público de 1996, que indicaba:

1.- De conformidad con lo establecido en el apartado Tres de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.996, podrán convocarse plazas para todos los grupos y categorías de personal laboral correspondiente a plazas ocupadas por personal temporal, cuya cobertura mediante relación fija tenga el carácter descrito en el citado apartado y no hayan sido ofertadas por los procedimientos establecidos en el convenio colectivo de aplicación.

2.- En las convocatorias respectivas de cada grupo o categoría se establecerá el número de plazas que se ofertan, sin que el total de las ofrecidas en todas las convocatorias pueda superar el límite del número de puestos ocupados por personal temporal a 31 de diciembre de 1.995.

Así, finalmente, el conocido popularmente en la Junta como el "**decretazo**" se convocó mediante Órdenes de 26 de marzo de 1998 (BOJA números 42, 43 y 44 de 16, 18 y 21 de abril, respectivamente). El personal afectado por este concurso extraordinario permanecieron en las plazas que ocupaban de forma provisional y se vieron obligados a participar en un concurso de traslado general convocado posteriormente al efecto. Fue el 2 de enero de 200 cuando tomaron posesión definitiva de sus plazas.

A partir de la resolución de este proceso, **los siguientes concursos ya no tuvieron en cuenta ningún criterio de estabilidad laboral**, e incluso, se llegó a modificar las fórmulas de acceso.

LAS NUEVAS FÓRMULAS DE ACCESO A LABORAL FIJO.

En el VI convenio colectivo –actualmente prorrogado y en vigor - se modifican las formas de acceso, para los grupos I y II, y en su artículo 16 establece:

*3. Con carácter general, la selección del personal para las categorías profesionales correspondientes a los **Grupos I y II se hará por el sistema de concurso-oposición**. Respecto a las*

*categorías profesionales correspondientes a los **Grupos III, IV y V, la selección se efectuará por el sistema de concurso;** no obstante, cuando por la naturaleza de las funciones a desempeñar resulte adecuado y lo acuerde la Comisión del Convenio, podrá llevarse a cabo la selección del personal con la celebración de pruebas adecuadas para las categorías profesionales de los Grupos III, IV y V.*

EL PERSONAL LABORAL CAPÍTULO VI.

Como ya es habitual, nada hubo sobre pruebas de igualdad, méritos y capacidad para la contratación de este personal que ocupaba plazas ajenas a las RPT, y que convivirían en el tiempo con los laborales temporales de dichas relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía. Este personal, además, se circunscribía, no a toda la Junta de Andalucía, sino sólo a las Consejerías de Trabajo e Industria; Obras Públicas y Transportes; Agricultura y Pesca; Medio Ambiente; Asuntos Sociales y al Instituto Andaluz de la Mujer.

Este personal nació con la Ley 9/1985, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1986¹⁷, ya que, literalmente en su artículo 12, permitía la contratación de personal al margen del Capítulo I de gastos, y utilizaba sin embargo el Capítulo VI de inversiones como modo de contabilización.

El V Convenio Colectivo para el personal laboral (BOJA 143 de 12-12-1996) recogía a este colectivo en la Disposición Transitoria Segunda.

1. Por la Comisión del Convenio se estudiarán las propuestas formuladas por las respectivas Consejerías, con la participación de las Organizaciones Sindicales, que tienen contrataciones de este tipo a efectos de conversión de puestos estructurales, para los que se contemplarán los contratos existentes a 31 de diciembre de 1995. La conversión que pueda llevarse a cabo no podrán suponer incremento de coste.

¹⁷ BOJA 125 de 31/12/1985

2. A los trabajadores que ahora desempeñan esos puestos se les reconocerá, a efectos de acceso libre, los méritos que hayan adquirido durante el tiempo de desempeño, lo que se establecerán en las respectivas convocatorias.

3. Las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Convenio participarán en los procesos de selección de personal contratado por esta modalidad.

Este punto tercero indica, por primera vez, que las organizaciones sindicales estarían presentes en la selección de este personal.¹⁸

CONSOLIDACIÓN DEL PERSONAL LABORAL CAPÍTULO VI.

Finalmente, la Consejería de Gobernación y Justicia convocó¹⁹ la cobertura de 517 plazas por concurso extraordinario de acceso a la condición de personal laboral de carácter indefinido en plazas correspondientes a las Consejerías de Trabajo e Industria, Obras Públicas y Transportes, Agricultura y Pesca, Medio Ambiente, Asuntos Sociales y al Instituto Andaluz de la Mujer.

Dicha orden indicaba en su base 1ª que se convocaba como concurso libre de méritos.

Con ello se culminaba un proceso de regularización de un personal que, en una sustanciosa mayoría, no entró en la Junta de Andalucía mediante los procedimientos exigidos en la Constitución.

¹⁸ Es la prueba de que no existió representación sindical alguna en la selección y contratación de este personal.

¹⁹ Mediante la Orden de 17 de febrero de 2000. BOJA nº 28, de 7/03/ 2000.